

**Carta de dote de D<sup>a</sup> Josefa Alberta de Barcaiztegui, consistente en 104.650 reales vellón y resguardo que a su favor ha conferido su futuro esposo.**

**1829-07-30**

**AHPG-GPAH 3/0130, A: 275**

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Julio de mil ochocientos veinte y nueve; ante mí el Escribano de Su Majestad y público del Número de ella y testigos infrascritos el Señor Coronel D. José Orus, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Zaragoza, once de Línea, que se halla de Guarnición en ésta Plaza, de estado soltero, mayor de los veinte y cinco años, natural de aquella Ciudad, e hijo legítimo y de legítimo matrimonio de los Sres. D. Vitoriano Orus y D<sup>a</sup> Josefa Pallares vecinos de Zaragoza dijo, que a honra y gloria de Dios, y para su Santo servicio está tratado de casarse in facie Ecclesie con D<sup>a</sup> Josefa Alberta de Barcaiztegui y Azcarate del mismo estado y natural de ésta Ciudad, hija legítima y de legítimo matrimonio de los Señores D. Miguel Juan de Barcaiztegui y D<sup>a</sup> Josefa Teresa de Azcarate, ya difunta, naturales y vecinos que es aquél y fue ésta de ella, a cuyo fin ha impetrado la licencia Real de Su Majestad, y solicitando del Señor Teniente Vicario General de los Reales Ejércitos, que reside en Pamplona, la dispensa de dos de las tres amonestaciones, habiendo entablado la D<sup>a</sup> Josefa Alberta igual pretensión por lo que respecta a la misma en el Tribunal Eclesiástico de éste Obispado, la cual prometió por medio de su Señor Padre llevar diferentes bienes muebles y dinero, y entregarlos al Señor otorgante por dote y caudal suyo propio para ayuda de mantener las cargas matrimoniales, con tal que formalice a su favor la correspondiente Escritura, a lo que condescendió; y para que tenga efecto, en la mejor forma que haya lugar en derecho= otorga que recibe en éste acto de dicho Señor D. Miguel Juan, y de su futura esposa por dote y caudal suyo propio los bienes siguientes.

La Casería denominada Aduriz con todos sus pertenecidos sita en la proximidad de la Iglesia Parroquial de San Marcial de la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, valuada en sesenta y ocho mil reales vellón que produce de renta anual dos mil reales y que se lo da por sesenta mil reales sin especificar sus linderos por haberse abrasado el título de pertenencia en el incendio general que la misma sufrió en mil ochocientos y trece, donde constaban con la debida distinción y claridad y porque no tienen presentes ni el Señor D. Miguel Juan ni su hija

D <sup>a</sup> Josefa Alberta -----	60.000
En dinero efectivo y monedas de oro y plata, veinte y ocho mil seiscientos	
cincuenta reales vellón -----	28.650
La plata labrada, alhajas y ropa blanca, diez y seis mil reales vellón -----	16.000
	Total = 104.650

Importan a una suma los bienes, dinero, plata labrada, alhajas y ropa blanca que comprenden las partidas precedentes, ciento cuatro mil seiscientos y cincuenta reales vellón, de las cuales el Sr. otorgante se da por contento y entregado a su voluntad, por recibirlos en éste acto de los mencionados su futuro Padre político y esposa, a mi presencia, y de los testigos que se nominarán, de que doy fe, y como real y efectivamente satisfecho de ellos formaliza a su favor el resguardo más firme y eficaz que a su seguridad conduzca; y declara que los bienes referidos valen la cantidad en que son estimadas y que en su tasación no hubo lesión ni engaño y en el caso que lo haya, del que sea en poca o mucha suma; hace a favor de ellos, y particularmente al de su futura esposa gracia y donación pura, perfecta, e irrevocable inter-vivos con insinuación, y toda la firmeza legal necesaria, y a mayor abundamiento aprueba y ratifica la citada tasación, y se obliga a no reclamarla, y si lo hiciere, sea visto por lo mismo haberla aprobado nuevamente, añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato, a cuyo fin renuncia la ley diez y seis título once partida cuarta que dice: que si el que da o recibe la dote apreciada, se siente agraviado de su valuación, puede pedir que se deshaga el engaño en cualquier cantidad que sea, aunque no llegue, ni exceda de la mitad del justo precio como en las ventas y las demás leyes que le sean propicias, para que en ningún tiempo le sufragen. Y en atención a que dicho Señor D. Miguel Juan de Barcaiztegui condescendiendo con los deseos manifestados por el Señor compareciente sin otro objeto que el único de evitar con la claridad las dudas y cuestiones que a falta de ella podían sustentarse, y que jamás han de tener lugar entre personas tan allegadas, particularmente cuando para haber solicitado a la D<sup>a</sup> Josefa Alberta por su esposa, no han medido otras causas que su virtud, honestidad y loables prendas de que la misma está dotada, ha tenido la bondad de facilitarle una razón puntual y circunstanciada de sus derechos maternos comprendiendo en ellos los de sus tres hermanos que generosamente han cedido a favor de ella, han convenido de común acuerdo, y previo conocimiento de la misma D<sup>a</sup> Josefa Alberta en hacerlos constar en éste instrumento, y cabalmente son a saber.

El solar y fragmentos útiles de la Casa principal que fue abrasada en el incendio de ésta Ciudad de mil ochocientos y trece sita en la calle del Puyuelo bajo de ella treinta mil reales vellón -----30.000

En la casita que radica tras de la Parroquia de San Vicente de ésta Ciudad, vulgarmente llamado de las Herrerías nº 200. Veinte y dos mil reales vellón ----- 22.000

En el terreno del Barrio de San Martín extramuros de ésta Ciudad sobre el cual dicho Señor D. Miguel Juan ha fabricado casa recientemente. Cuatro mil reales vellón -----4.000

En la Casería llamada Aduriz sita en la Población de Alza con todos sus pertenecidos, que es la finca cedida a la D<sup>a</sup> Josefa Alberta por sus hermanos según la nota dada por dicho Señor D. Miguel Juan, valuada en sesenta y ocho mil reales, y que se lo aplica por sesenta mil reales con la renta de dos mil reales anuales ----- 66.000

Total= 116.000

De manera que todas estas partidas unidas montan a ciento diez y seis mil reales sin inclusión en ellos el valor de algunas alhajas que existen en poder de dicha D<sup>a</sup> Josefa Alberta como heredadas de su citada Señora Madre D<sup>a</sup> Josefa Teresa de Azcarate, según se infiere y prueba por la razón otorgada por el Señor D. Miguel Juan, y cotejada ésta suma con la de los bienes, alhajas, ropa blanca, y dinero entregados por el mismo resulta un exceso de once mil trescientos y cincuenta reales vellón, aunque sin embargo de ésta diferencia conviene el Señor compareciente atendida la conformidad de su futura esposa en el recibo de lo que le ha sido entregado, y se obliga a restituirlo, y entrega en dinero efectivo, o en la misma especie a su futura esposa, o a quien su acción tenga, luego que el matrimonio se disuelva por cualquiera de los motivos prescritos por derecho, y a ello quiere sea apremiado por todo rigor, como también a la solución de las costas que en su exacción se causen, cuya liquidación defiere en su Juramento, y la relieves de otra prueba, para lo cual renuncia la ley penúltima de dicho título y partida, y el término anual que le concede. Y para poder cumplir lo referido más puntual y exactamente se obliga también no solo a no disipar, gravar, hipotecar, ni sujetar a sus deudas, ni excesos el importe de ésta dote, sino antes bien a tenerlo pronto para su restitución, y que en todo evento goce del privilegio dotal. Y al cumplimiento de todo lo referido obliga sus bienes presentes y futuros; da amplio poder a los Señores Jueces competentes, para que a ello le compelan como por Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida, que por tal la recibe; renuncia todas las leyes, fueros y privilegios de su favor; y así lo otorga y

firma siendo testigos... y en fe de ello y de que conozco al Sr. otorgante yo el Escribano.

---